

"El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005, 11-02-2009 y 18-03-2015 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° 1101-2017-GR-AdP de fecha 04 de diciembre de 2017, la empresa concesionario Aeropuertos del Perú S.A.-AdP, remite al OSITRAN el Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN

pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por AdP de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.";

SE RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por la empresa concesionaria AdP.

**Segundo.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", de empresa concesionaria AdP, sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Empresa Concesionaria.

**Tercero.-** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la Empresa Concesionaria AdP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID VILLEGAS BALAREZO  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

1596577-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan Fedatarias Administrativas Titular y Alterna de la Intendencia de Aduana de Chiclayo

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.° 167-2017-SUNAT/800000

Lima, 7 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como laboral personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias



presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente designar a las trabajadoras que ejercerán la función de Fedatarias Administrativas Titular y Alterna de la Intendencia de Aduana de Chiclayo;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarias Administrativas Titular y Alterna de la Intendencia de Aduana de Chiclayo, a las trabajadoras que a continuación se indican:

**Fedataria Administrativa Titular**

- ELIANA MARIA CUEVA MEDINA

**Fedataria Administrativa Alterna**

- NILDA MILAGROS HUAMAN ALVARADO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1595936-1

**Modifican Procedimiento Específico  
“Inspección No Intrusiva, Inspección Física  
y Reconocimiento Físico de Mercancías en  
el Complejo Aduanero de la Intendencia de  
Aduana Marítima del Callao”, CONTROL-  
PE.00.09 (Versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 20-2017/SUNAT/310000**

Callao, 1 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, CONTROL-PE.00.09 (versión 1);

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/310000 se modificó el procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 (versión 2) para otorgar mayores facilidades a los exportadores certificados como operadores económicos autorizados, por lo que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de considerar las mejoras establecidas respecto del embarque directo desde el local designado por el exportador y de la inspección no intrusiva solicitada por este para las mercancías perecibles con cadena de frío acondicionadas en contenedores;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00194-2017-300000;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modificación de un inciso del procedimiento específico “Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, CONTROL-PE.00.09 (versión 1)**

Modifícase el inciso a) del numeral 1 del literal B, de la sección VII del procedimiento específico “Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, CONTROL-PE.00.09 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 082-2011/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“VII. DESCRIPCIÓN  
(...)”

**B. Salida de contenedores del país**

1. El despachador de aduana solicita a la IAMC la inspección no intrusiva de la mercancía destinada al régimen de exportación definitiva, conforme a lo siguiente:

a) En el caso de embarque directo, con posterioridad a la numeración de la declaración aduanera y antes de la selección del canal de control, a través de la transmisión de la “Solicitud de embarque directo y/o Inspección no intrusiva” (archivo SOLAFO01), consigna la frase “SINI RF” en el campo “TDIR\_ALMA”, luego de registrar la dirección del local designado por el exportador y el número del RUC de la persona natural o jurídica responsable de dicho local. **Tratándose de exportadores certificados como operadores económicos autorizados, la transmisión de la solicitud se realiza después que la DUA haya sido seleccionada a canal rojo.** (...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
e Innovación Aduanera

1595937-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Aprueban el Reordenamiento de Cargos  
del Cuadro de Asignación de Personal  
Provisional - CAP Provisional de la  
Superintendencia Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 147-2017-SUSALUD/S**

Lima, 7 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00744-2017/OGPP de fecha 20 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00334-2017/OGPER de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y, el Informe N° 00613-2017/OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1158, publicado el 6 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la Superintendencia Nacional de Salud, en su